

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL PROMOVIDO POR IRMA
HISLENA RODRÍGUEZ NOVOA EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE
DADEY MARÍN RICO.**

**Ref.: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

Radicación: 110013110014-2021-00201-00

Demandante: IRMA HISLENA RODRÍGUEZ NOVOA

Demandado: JORGE DADEY MARÍN RICO

Fecha: 05 de julio de 2022

Hora de inicio: 08:38 A.M.

Hora de terminación: 09:26 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana (08:38 A.M.), del día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por IRMA HISLENA RODRÍGUEZ NOVOA en contra del señor JORGE DADEY MARÍN RICO, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora Irma Hislena Rodríguez Novoa al correo electrónico Irmarodriguez04@gmail.com.
- Al Doctor José Gabriel Agudelo Morales al correo electrónico Josegabrielam20@gmail.com.
- Al demandado Jorge Dadey Marín Rico al correo electrónico Jorgemarin2006@gmail.com.
- El Ministerio Público Dr. JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co.

Las partes, apoderados y el Agente del Ministerio Público a adscrito a este Despacho estuvieron presentes en la audiencia.

El Ministerio Público informa al Despacho que procede a asumir el proceso y el auto admisorio del mismo en el estado que se encuentra.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación el Despacho dejó constancia que el señor Jorge Dadey Marín Rico se procedió por secretaría a comunicarse a los números telefónicos 3005585567 y al 3183590113, suministrado este último el día de hoy por el extremo demandante sin que el Despacho hubiera podido lograr contacto con la parte demandada.

Continuando con la ritualidad procesal que establece el Artículo 372 del C. G. del P. teniendo en cuenta que la parte demandada no asistió a la misma, el Despacho declara fracasada la conciliación.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Igualmente el Despacho precisó que revisado el informe secretarial que se observa en el archivo 15 del proceso, la secretaria, por error, contabilizó los días de que trata el Artículo 91 del Código General del Proceso, del 22 al 24 de octubre, cuando los días 23 y 24 correspondían a los días sábado y domingo; de manera que los términos de traslado de la demanda no vencían el 23 de noviembre de 2021 como equivocadamente se mencionó allí, si no el 25 de noviembre; falencia que en todo caso, no constituye una nulidad procesal, si se tiene en cuenta que el expediente ingresó al Despacho después de dicha fecha, que lo fue el 27 de noviembre; el que deberá entenderse como ingresado el 29, dado que el 27 corresponde a un día sábado. Por esta razón no existe ninguna medida de saneamiento que imponer por parte del Despacho, dado que los términos para que el demandado asumiera su defensa, fenecieron en completa normalidad.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos y cada uno de los hechos que constituyen la causal invocada por la parte demandante para el sustento de las pretensiones de la demanda.

5. INTERROGATORIO

Procede el Despacho a escuchar en interrogatorio a la señora Irma Hislena Rodríguez Novoa quien absolvió las preguntas del Despacho y el agente del Ministerio Público.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se ordenó tener como pruebas, los documentos aportados, en cuanto fueren legales y conducentes.

Se ordenó la recepción de Los testimonios de los señores:

- NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ NOVOA
- MARÍA LEONOR NOVOA DE RODRÍGUEZ
- YURI AHIDÉ RODRÍGUEZ NOVOA

También se ordena el interrogatorio que deberá absolver el demandado Jorge Dadey Marín Rico.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Sin recurso alguno por parte de los asistentes.

A efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento previamente se concertó las partes la fecha del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:26 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ee20dbd-7b45-401f-a760-31ffa9b71f2e?vcpubtoken=5a0f3892-c0bb-413c-ab4f-74f89cbd0ce5>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

RG.